REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 2/2022

En Santiago de Chile, a miércoles 23 de febrero de 2022, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente y por videoconferencia, siendo las 08:30 horas, se abre la segunda sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2022. Preside la sesión el ministro del Medio Ambiente, señor Javier Naranjo.

1. ASISTENTES:

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

(i) Ministro del Medio Ambiente, señor Javier Naranjo.

(ii) Ministro de Energía y Minería, señor Juan Carlos Jobet, para la votación de los proyectos Central Ciclo Combinado Los Rulos y Proyecto Blanco.

(iii) Ministro de Economía (s), señor Julio Pertuzé.

(iv) Ministro de Energía (s), señor Francisco Javier López, para la votación del proyecto Línea 7 Metro de Santiago.

(v) Ministro de Agricultura (s), señor José Ignacio Pinochet.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), don Hernán Brücher Valenzuela, quien actuó como secretario del Comité de Ministros para los proyectos Línea 7 Metro de Santiago y Proyecto Blanco; doña Genoveva Razeto Cáceres, Jefa de la División Jurídica del SEA; quien actuó como secretaria del Comité de Ministros para el proyecto Central de Ciclo Combinado Los Rulos; doña Amelia Sagredo Sepúlveda, Jefa del Departamento de Recursos de Reclamación de la Dirección Ejecutiva del SEA; y, los profesionales del Departamento de Recursos de Reclamación, doña Camila Contesse, don Ignacio Funes y doña María del Pilar Vergara.

2. TABLA:

El señor presidente del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los ministros y subsecretarios presentes, indicando que se ha convocado a la sesión con fecha 9 de febrero de 2022 y con fecha 18 de febrero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en las citaciones efectuadas por el SEA, mediante los Oficios N° 202233102135, de 9 de febrero de 2022; 202299102151 y 202299102152, ambos de 18 de febrero de 2022, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los recursos de reclamación presentados en contra de los siguientes proyectos:

Documento Digital N°: 202299106477 – Fecha: 25/02/2022
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/3E0C0135-D8E7-4887-911C-5E5963C56691

- Los recursos interpuestos, por una parte, por Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. y, por otra parte, por Aldo Tortorolo Bustamante y otros; y, Felipe Meneses Sotelo en contra de la resolución exenta N° 541, de fecha 26 de julio de 2021 (en adelante, la "RCA N° 541/2021"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que calificó favorablemente el EIA del proyecto "Línea 7 Metro de Santiago", de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

- Los recursos interpuestos, por una parte, por Minera Salar Blanco S.A. y, por otra parte, por Jaime Echeverría Capdeville; Rosa Ahumada Campusano; Luis Acuña Castillo; Manuel Alvarado Alvarado; Jacqueline Cáceres Salas; Eduardo Herrera Caballero; Comunidad Indígena Colla Pai Ote; y, Wilfredo Briones Godoy y otros en contra de la resolución exenta N° 94, de 4 de febrero de 2020 (en adelante, la "RCA N° 94/2020"), de la Dirección Ejecutiva, que calificó favorablemente el EIA del proyecto denominado "Proyecto Blanco", de Minera Salar Blanco S.A.

- Los recursos interpuestos, por una parte, por Cerro el Plomo S.A. y, por otra parte, por Julio Francisco Inocencio Morales y otros en contra de la resolución exenta N° 78, de 10 de marzo de 2017 (en adelante, la "RCA N° 78/2017"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, que calificó favorablemente el EIA del proyecto "Central Ciclo Combinado Los Rulos", de Cerro el Plomo S.A.

3. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: LÍNEA 7 METRO DE SANTIAGO.

El Proyecto, ubicado en la Región Metropolitana, consiste en la construcción y operación de una nueva línea a nivel de subterráneo de Metro, de aproximadamente 26 km de longitud, que contará con 19 estaciones y conectará en sus extremos las comunas de Renca y Vitacura.

El EIA del proyecto fue calificado favorablemente mediante la RCA Nº 541/2021.

Luego, el SEA expone que, en contra de esta RCA, se interpuso un recurso de reclamación por parte de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. y dos por parte de observantes del proceso de participación ciudadana (PAC), de conformidad con los artículos 20 y 29 de la ley N° 19.300.

Las materias reclamadas por los observantes del proceso PAC fueron sistematizadas en: 1. Descripción de Proyecto por insuficiencia de una debida justificación de la localización del Proyecto; 2. Deficiente evaluación de los impactos sobre el Parque Forestal; 3. Art. 11 letra a) de la Ley N° 19.300 por deficiente evaluación de los efectos sobre el riesgo de la salud de la población debido al uso de ruedas de acero de los trenes; 4. Art. 11 letra b) de la Ley N° 19.300 por deficiente evaluación de los efectos sobre aguas superficiales y subterráneas producto de la construcción de los túneles; 5. Art. 11 letra c) de la Ley N° 19.300 por deficiente evaluación de los efectos del Proyecto sobre los grupos humanos; 6. Art. 11 letra f) de la Ley Nº 19.300 por deficiente evaluación de los efectos sobre el patrimonio cultural; y, 7. Normativa ambiental por infracción a normas de PAC, fraccionamiento y omisión de consideración de ordenanzas municipales. Por su parte, el Proponente del Proyecto reclamó respecto de las condiciones de los Considerandos N° 12.1 y 12.6 de la RCA Nº 541/2021, y sobre la exigencia adicional incorporada en el Considerando N° 4.3.2.6 de la RCA Nº 541/2021.

Los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

Rechazar los recursos de reclamación presentados por observantes del proceso PAC en contra de la RCA Nº 541/2021, en razón a que las observaciones ciudadanas realizadas por dichos reclamantes, durante el proceso de participación ciudadana, fueron debidamente consideradas durante el proceso de evaluación ambiental del EIA del Proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se modificará de oficio la RCA N° 541/2021, incorporando en ella aquellas observaciones que si bien fueron omitidas en la misma, fueron debidamente consideradas en la evaluación.

Acoger el recurso de reclamación presentado por Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. en contra de la RCA Nº 541/2021, eliminado las condiciones establecidas en los Considerandos N° 12.1 y 12.6 de la RCA y la exigencia adicional incorporada en el Considerando N° 4.3.2.6 de la RCA.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias reclamadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 1/2022.

4. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: PROYECTO BLANCO.

El Proyecto, ubicado en las comunas de Copiapó y Diego de Almagro (Región de Atacama) y redes viales hacia Puerto Angamos, Coya Sur y Puerto Antofagasta (Región de Antofagasta), consiste en la producción de 20.000 ton/año de carbonato de litio (Li2CO3) y 58.000 ton/año de cloruro de potasio (KCl), mediante la extracción de salmuera desde el campo de pozos localizado en el sector norte del Salar de Maricunga.

El EIA del proyecto fue calificado favorablemente mediante la RCA Nº 94/2020.

Luego, el SEA expone que, en contra de esta RCA, se interpuso un recurso de reclamación por parte de Minera Salar Blanco S.A. y ocho por parte de observantes del proceso PAC, de conformidad con los artículos 20 y 29 de la ley N° 19.300.

Las materias reclamadas por los observantes del proceso PAC fueron sistematizadas en: 1. Art. 11 letra b) de la Ley N° 19.300 por supuesto impacto significativo sobre glaciares producto de material particulado sedimentable; supuesto impacto significativo sobre los recursos hídricos; supuesto impacto significativo sobre flora, fauna y biodiversidad; insuficiencia de la línea de base hidrogeológica; e, insuficiencia del Plan de Alerta Biótico (PAB) y Plan de Operación Sustentable (POS); 2. Art. 11 letra d) de la Ley N° 19.300 por supuesta falta de consideración del Parque Nacional Nevado Tres Cruces y supuesta falta de consideración del Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa; 3. Art. 11 letra e) de la Ley N° 19.300 por supuesto impacto significativo sobre el valor turístico, insuficiencia de medidas asociadas a impactos sobre el valor paisajístico y supuesta existencia de vicios formales; 5. Falta de Consideración de Efectos Sinérgicos; y, 6. Falta de proceso de consulta indígena para todos los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI) y no realización de reuniones con todos los GHPPI conforme al artículo 86 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (RSEIA). Por su parte, el Proponente del Proyecto reclamó respecto del PAB y del POS.

Los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

Rechazar los recursos de reclamación presentados por observantes del proceso PAC en contra de la RCA Nº 94/2020, en razón a que las observaciones ciudadanas realizadas por dichos reclamantes, durante el proceso de participación ciudadana, fueron debidamente consideradas durante el proceso de evaluación ambiental del EIA del Proyecto, reconociendo que si bien no se realizó reunión del artículo 86 del RSEIA con todos los GHPPI, dicho vicio no tiene el carácter de esencial.

Acoger parcialmente el recurso de reclamación presentado por Minera Salar Blanco S.A. en contra de la RCA Nº 94/2020 en el siguiente sentido: (a) Se acoge parcialmente la solicitud de reincorporar Pozos de Verificación al POS para comparación de niveles comprometidos, en tanto estos se establecerán como compromiso ambiental voluntario, con el objeto de complementar los esfuerzos tendientes a verificar que no se generen impactos significativos, aunque separadamente y sin vinculación con el PAB; (b) Se acoge rectificar la redacción del Considerando N° 12.1 de la RCA en el sentido de modificar la referencia errónea respecto de la gradualidad; (c) Se acoge la solicitud de complementación del umbral biótico del PAB, y de la presentación de un Plan de Implementación previo al inicio de la fase de construcción, precisando que la detención se realizará siempre y cuando la reducción de la cobertura vegetacional tenga relación con la operación de los pozos del Proyecto; (d) Se acoge parcialmente la reincorporación del PAB como compromiso voluntario, pero sin restablecer su vinculación con el POS; y, (e) Se rechaza la solicitud de presentar un consolidado del POS y PAB a la autoridad.

Por otra parte, con el objeto de incrementar el conocimiento del sistema hidrogeológico del Salar y robustecer las futuras actualizaciones del modelo numérico, se estima pertinente acoger la propuesta del Proponente, realizada en la fase recursiva, en relación a perforar 4 pozos adicionales a los 33 pozos de control que serán perforados y habilitados, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Las coordenadas de los 4 pozos adicionales deberán ser validadas por el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)
- Las perforaciones deberán tener una profundidad tal que permita caracterizar las diferentes unidades geológicas
- Deberá entregar un informe con la estratigrafía de los 4 pozos adicionales a SERNAGEOMIN, Dirección General de Aguas (DGA) y Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), antes de la actualización del modelo hidrogeológico
- Las actualizaciones del modelo hidrogeológico deberán incorporar los resultados obtenidos

En virtud de la solicitud del señor Ministerio del Medio Ambiente, las actualizaciones del modelo deberán remitirse a la SMA.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias reclamadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 2/2022.

5. RECURSO DE RECLAMACIÓN: CENTRAL CICLO COMBINADO LOS RULOS.

El SEA expone que se realizaron dos presentaciones, la primera por parte de don Cristóbal Vicente Cruz, de fecha 21 de febrero de 2022, y, la segunda por parte de don Guillermo Molina, alcalde (s) de la I. Municipalidad de Limache, de 22 de febrero de 2022. En la primera presentación se solicita corroborar la correcta notificación de las actuaciones en el procedimiento conforme a la ley N° 19.880, abordar debidamente sus materias reclamadas y, previo a la resolución final, solicitar informe a la Comisión Nacional de Energía respecto a si el Proponente cuenta con autorización para conectarse al Sistema Interconectado. En seguida, la presentación del alcalde (s) solicita la suspensión de la vista del Proyecto en esta sesión del Comité de Ministros argumentando que no consta en el procedimiento que se hubiese realizado la notificación por diario oficial al reclamante don Mauricio Zuleta y que debe solicitarse oficio a la Comisión Nacional de Energía para determinar si el Proyecto cuenta con conexión en el mismo predio, debido a que no se habría evaluado en su oportunidad la correspondiente subestación eléctrica.

Al respecto, se informa que las actuaciones en el procedimiento se han notificado conforme a la ley N° 19.880, constando la notificación a don Mauricio Zuleta en el Diario Oficial de 18

de febrero de 2022. Por otra parte, el señor Ministro del Medio Ambiente indica que la conexión al Sistema Interconectado no es parte de las materias reclamadas y que el Comité de Ministros debe abocarse a las materias que fueron objeto de recursos de reclamación. Puestos en conocimiento de lo anterior, los señores Ministros presentes acuerdan no acoger lo solicitado en ambas presentaciones y proseguir con la vista del Proyecto.

El Proyecto, ubicado en la Región de Valparaíso, consiste en la construcción y operación de una central de generación eléctrica de tipo ciclo combinado, que operará con gas natural para la generación de energía eléctrica con capacidad máxima de 540 MW de potencia bruta, la que además utilizará petróleo diésel como combustible de respaldo para enfrentar situaciones de emergencias.

El EIA del proyecto fue calificado favorablemente mediante la RCA Nº 78/2017.

Posteriormente, se informa que, en contra de esta RCA, se interpuso un recurso de reclamación por parte de Cerro El Plomo S.A. y quince por parte de observantes del proceso PAC, de conformidad con los artículos 20 y 29 de la ley N° 19.300.

Las materias reclamadas por los observantes del proceso PAC fueron sistematizadas en: 1. Art. 11 letra a) de la Ley N° 19.300 por evaluación de la calidad del aire y supuesto Plan de Compensación de Emisiones (en adelante, "PCE") no apropiado, y efectos de tronaduras por ruido y vibraciones; 2. Art. 11 letra b) de la Ley N° 19.300 por la línea de base de animales silvestres, efectos sobre el recurso hídrico (superficial y subterráneo) y efectos en los ecosistemas de áreas protegidas; 3. Art. 11 letra c) de la Ley N° 19.300 por efectos en la actividad agrícola por extracción de agua (tomate limachino) y alteración de los sistemas de vida por la llegada de trabajadores foráneos; 4. Art. 11 letra e) de la Ley N° 19.300 por alteración del valor paisajístico y turístico; 5. Art. 11 letra f) de la Ley Nº 19.300 por alteración del patrimonio cultural (hornos de barro y camino del Inka); y, 6. Normativa ambiental por supuesta incompatibilidad territorial. Por su parte, el Proponente del Proyecto reclamó respecto de la restricción de operación a ciclo cerrado; el monto de emisiones a compensar; el plazo para presentar y desarrollar el PCE; las fuentes, mecanismos y lugar en que se ejecutará y verificará el PCE; y, la localización de las estaciones monitoras.

Los miembros del Comité acordaron, con el voto en contra del señor Ministro del Medio Ambiente, lo siguiente:

Acoger parcialmente los recursos de reclamación presentados por observantes del proceso PAC en contra de la RCA Nº 78/2017, en el sentido de modificar la RCA, incorporando un Plan de Seguimiento y Plan de Operación sobre el recurso hídrico, conforme a lo planteado por la DGA en fase recursiva; e, incorporando la exigencia de monitoreo arqueológico permanente y charlas de inducción a los trabajadores sobre esta materia.

Acoger parcialmente el recurso de reclamación presentado por Cerro El Plomo S.A. en contra de la RCA Nº 78/2017, en el sentido de: modificar la condición respecto de la restricción de la operación a ciclo cerrado, indicando que la central operará a ciclo abierto con la finalidad de operar finalmente como ciclo combinando y en todas las situaciones o condiciones técnicas que exijan operar en dicho escenario, además de aquellas situaciones en que el Coordinador Eléctrico Nacional le solicite despachar energía eléctrica que ameriten la operación en ciclo abierto; que el monto de emisiones a compensar será el establecido en el Informe Consolidado de Evaluación; modificar la oportunidad de presentación del PCE, el cual deberá presentarse con al menos seis meses de antelación al inicio de la fase de construcción para su debida aprobación, añadiendo que deberá estar ejecutado íntegramente antes del inicio de la fase de operación, lo cual deberá ser acreditado ante la SMA; que la implementación del PCE deberá ser presentada de forma

detallada a la autoridad, el lugar donde deberá ser implementada la compensación será en aquellos sectores en los cuales se reconoce la generación de un riesgo para la salud de la población (Quillota, Quilpué, Concón, Puchuncaví y Limache) y para el cual se propone como medida el PCE. Sólo en la eventualidad de no acceder a fuentes en esta área se podrá ampliar a fuentes localizadas en el resto de las comunas definidas para el área de influencia de calidad del aire (no se acoge la solicitud del Proponente de extender el área de compensación a otras comunas de la Región de Valparaíso); se deberán verificar en cada fuente las respectivas emisiones antes y después de la realización de los cambios o mejoras para así acreditar la cantidad real de emisiones compensadas, cuya metodología de verificación deberá ser validada en el nuevo PCE; y, se eliminará la estación adicional en el sector de Limache y Los Laureles, manteniendo la obligación de instalar una nueva estación monitora en Quilpué.

Al respecto, el señor Ministro de Energía y Minería opinó que el Proyecto es muy importante para el sector energético, considerando que el sistema eléctrico nacional se encuentra muy exigido por la extensa sequía y, actualmente, se está quemando mucho petróleo diésel y carbón. En este sentido, centrales a gas natural, como este Proyecto, son relevantes para promover las energías renovables y acelerar el retiro de centrales a carbón, que generan gases de efecto invernadero. Adicionalmente, cabe señalar que las centrales a gas natural son más eficientes y limpias que las centrales a diésel y carbón que se reemplazarán, y cuentan con infraestructura más flexible para utilizar otros combustibles limpios o de cero emisiones, como el hidrógeno verde o combustibles sintéticos, para la generación de energía, siendo complementarias a las energías renovables no convencionales como solares y eólicas. Finaliza indicando que el Proyecto fue aprobado unánimemente por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Valparaíso y fruto de un trabajo muy riguroso por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, por lo que se requiere de muy buenos argumentos técnicos para revertir la decisión sobre este Proyecto, no existiendo razones para cambiar la calificación favorable.

Por su parte, para argumentar su rechazo al Proyecto, el señor Ministro del Medio Ambiente opina que el gas natural es un hidrocarburo conformado principalmente por metano y, en la COP26, Chile se comprometió, junto a más de 100 países, a reducir sus emisiones de metano, incorporando nuevas tecnologías en consonancia, pues bien, este Proyecto, a nuestro juicio, iría en contra de los acuerdos adquiridos por el Estado chileno. Además, la composición del gas natural contiene compuestos orgánicos volátiles, que al combustionarse generan impactos negativos sobre el riesgo para la salud de la población, y en las modelaciones de calidad del aire no se considera suficientemente la generación de ozono troposférico y, especialmente en su relación con los NO_X, por lo que se genera un riesgo para la salud de la población que no habría sido bien ponderado y por su parte, en la evaluación de impacto ambiental, la mayor cantidad de información dice relación con el material particulado más no, con el ozono y el NOx. Por otra parte, existe un riesgo de tener impactos sinérgicos en relación a otros proyectos a gas, como son los proyectos Nehuenco, San Isidro y Los Vientos, razones por los cuales, estimo el proyecto debe ser rechazado. Finalmente el proyecto fue aprobado Comisión de evaluación de la región de Valparaíso , hace presente que el Comité de Ministros cuenta con las facultades, según reconoce la jurisprudencia, de modificar la calificación favorable de los proyectos cuando existen argumentos técnicos, e incluso más amplios, derivados del rol de tutela que este Comité ejerce sobre la Comisión de Evaluación y que se traducen en competencias para revisar la legalidad de una Resolución de Calificación Ambiental, así como el mérito, oportunidad y conveniencia.

Frente a lo anterior, el Ministro de Energía y Minería responde que el metano es nocivo porque genera efecto invernadero, pero esas emisiones se generan cuando no se combustiona, frente a la situación de las centrales de gas natural en las cuales el metano se combustiona y, por tanto, no se emite metano a la atmósfera, por lo que la alegación del señor Ministro del Medio Ambiente no tendría sustento técnico. En relación a los supuestos

efectos sinérgicos, agrega que el Proyecto tiene un efecto positivo, ya que permitirá precisamente adelantar la salida de centrales a carbón en la zona de Concón, Quintero y Puchuncaví. Y, termina señalando, que el Comité de Ministros tiene facultades para revertir calificaciones de los proyectos, pero para ello deben existir argumentos técnicos de peso y, en este sentido, el Servicio de Evaluación Ambiental realizó un trabajo exhaustivo para este análisis.

Finaliza el señor Ministro del Medio Ambiente indicando que el acuerdo firmado por Chile de reducción de metano en la COP26 no hace referencia a una discusión relativa a los efectos del carbón vs el metano, sino solo de la necesidad de reducción del metano y, además. que en la zona no existen centrales termoeléctricas a carbón, por lo que el efecto sinérgico se genera por las centrales a gas natural en el área del Proyecto.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias reclamadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 3/2022.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTRO

JAVIER NARANJO SOLANO
Ministro del Medio Ambiente
Presidente del Comité de Ministros

GENOVEVA RAZETO CÁCERES
Directora Ejecutiva (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

ANS

FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO

Firmado por: Genoveva Razeto Cáceres
Fecha: 25/02/2022 14:30:15 CLST